



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito - Aplicación Sistema Procesal Oral
Montería – Córdoba

RADICADO: 23-001-31-03-004-2023-00071-00
CLASE DE PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: BELINDA MERCADO BELTRAN
DEMANDADO: LEIDER VILLALBA BALLESTEROS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proveer en torno al Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, impetrado por el apoderado judicial petente contra el auto de fecha 11 de mayo de 2023, a través del cual se dispuso el rechazo de la prueba extrajudicial.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Luego de un extenso recorrido jurídico en punto de la práctica anticipada de pruebas y la actuación acaecida al interior del trámite adelantado, asegura el recurrente, **“...desatina el despacho en negar la práctica de una prueba bajo criterios discrecionales que no se acompañan al presupuesto legal, pues insistiendo en la hipótesis del despacho, estaríamos en la situación que, no podría una parte dar a conocer su versión fáctica del proceso, por la relación jurídica con el litigio. En especial en desarrollo de la instrucción por ser, precisamente, parte...”**. Indica igualmente, **“...Como argumento adicional debe tener en cuenta la judicatura que las probanzas anticipadas no tienen destino al mismo proceso con lo que, a efectos meramente operacionales en fecha de diligencia, se señalará o deberán tomarse las medidas técnicas necesarias para que tanto el interrogatorio, como la declaración puedan ser tenidas como piezas procesales individuales...”**. Finalmente señala que por cláusula general pueden practicarse pruebas extraprocerales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en la ley. Por lo anterior, solicita que se reponga el auto de fecha 29 de mayo de 2023 y se fije fecha y hora la práctica de la diligencia. Subsidiariamente interpone recurso de apelación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, se advierte la confirmación de la decisión que hoy es objeto de inconformismo, pues los argumentos del recurrente no son de recibo para esta judicatura, por el contrario, ésta judicatura reitera lo esbozado en el proveído que hoy es objeto de inconformismo.

En efecto, en el auto que rechazó la demanda, se dispuso:

“...Al Despacho memorial presentado por la parte demandante con el fin de subsanar el incumplimiento de los requisitos advertidos mediante auto de fecha 11/05/2023, mediante el cual se inadmitió le presente demanda.

Advierte esta unidad judicial que no fueron subsanados en debida forma los errores señalados, toda vez que insiste el demandante en citar al señor LEIDER VILLALBA BALLESTEROS con el fin de que se le practique prueba de reconocimiento de documentos, testimonio para fines judiciales sin citación de la contraparte y a su vez, interrogatorio de parte, es decir, respecto de la misma persona pretende constituir prueba testimonial e interrogatorio de parte al mismo tiempo, siendo que el interrogatorio de parte se predica de quien pretenda ser demandante o tema ser demandado, es decir, de quien será parte en un proceso y la prueba testimonial es la

declaración hecha por terceros. En el auto que inadmitió la demanda se expresó

“no tiene claridad este despacho de cuál es la prueba que pretende recaudar de manera anticipada el demandante, máxime cuando el interrogatorio de parte, la declaración de documentos y la prueba testimonial son diferentes y están reguladas en artículos diferentes del capítulo II, título único, Sección Tercera del C.G.P.” y como quiera que el demandante no aclaró lo pertinente, se tendrá por no subsanada la demanda y se procederá a su rechazo...”

Así las cosas, ésta agencia judicial, sin mayores elucubraciones, no repondrá el auto recurrido y en su lugar en cuanto a la apelación que en forma subsidiaria se invocara se concederá el mismo (art. 321 No. 3), en el efecto suspensivo, para lo cual, se ordena la remisión del expediente, en forma digital, por secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito - Aplicación Sistema de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria en el efecto suspensivo, en consonancia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 321 del CGP. Por secretaría, remítase el expediente en forma digital al H. Tribunal Superior de Distrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32d25a12836cc050c8ceca322f29efba2f0323aaab72c13124bd8850ca87d49**

Documento generado en 27/11/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>